



## ACUERDO

Reunidos, a 16 de febrero de 2007, por una parte, \_\_\_\_\_, en nombre y representación propia y, por otra, \_\_\_\_\_, en nombre y representación de CARREFOURONLINE, S.L., ante el Director de Asuntos Legales de la Asociación Española de Comercio Electrónico y Marketing Relacional (AECEM - FECEMD), con el fin de realizar un acto voluntario de mediación,

## ACUERDAN

**PRIMERO.-** Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por \_\_\_\_\_ (en adelante, PARTICULAR) ante la Secretaría de CONFIANZA ONLINE el pasado 19 de enero de 2007, por la falta de entrega de un *Disco Duro WOXTER I-CUBE XDIV 35 Media Center 200 Gb*, adquirido a través del portal [www.carrefour.es](http://www.carrefour.es), del que es responsable CARREFOURONLINE, S.L., empresa adherida a CONFIANZA ONLINE (en adelante, CARREFOURONLINE). Según se desprende de la reclamación, el PARTICULAR adquirió el producto el pasado 22 de septiembre de 2006 a un precio de 155,95 Euros con un plazo de entrega de 7 días laborables. No obstante, a fecha de hoy todavía no ha sido entregado el producto, pese a las quejas presentadas por el consumidor ante la empresa y los correos electrónicos enviados por ésta confirmando el envío del producto. Por ello, el reclamante solicita el envío inmediato del producto.

**SEGUNDO.-** Que el particular considera que se ha producido una vulneración del artículo 17 (Plazos de entrega) del Código Ético de Comercio Electrónico y de Publicidad Interactiva.

**TERCERO.-** Que habiéndose dado traslado de la reclamación a CARREFOURONLINE, ésta acepta los términos de la misma y, como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 34.6 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

**CUARTO.-** Que en este acto de mediación, CARREFOURONLINE se compromete a la entrega del *Disco Duro WOXTER XDIV 35 Media Center 400 GB* al mismo precio que el adquirido.


**QUINTO.-** Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 34.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación, siendo, por tanto, innecesario su traslado a las Autoridades competentes.

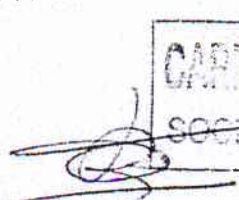
**SEXTO.-** Que el PARTICULAR reconoce quedar satisfecho con el cumplimiento, por parte de CARREFOURONLINE, del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

**SEPTIMO.-** Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de CONFIANZA ONLINE.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende, en triplicado ejemplar, el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 16 de febrero de 2007.

  
AECEM - FECEMD

  
CARREFOURONLINE, S.L.

